

NOTARIA
TERCERA



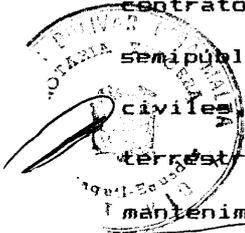
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Escritura Nº 155 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA GAMELEC S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO \$. 1.600,00.-----
CAPITAL: SUSCRITO \$. 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de marzo del dos mil tres, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los Señores a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, Economista, domiciliada en esta ciudad; y, b) ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de a conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, casada, economista, ; y, b) ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA, soltero, estudiante, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. SEGUNDA: La Compañía que por este acto se

8

constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPANIA GAMELEC S.A..- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía será GAMELEC S.A..- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de GUAYAQUIL, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a importar, exportar, industrializar, distribuir, representar y comercializar bienes que se expenden en ferreterías, toda clase de papel, libros, ropa y prendas de vestir, tejidos, hilados, calzados, joyas, bebidas alcohólicas y agua, hidrocarburos, productos alimenticios, productos químicos, medicamentos de uso humano o animal, vehículos como maquinarias y accesorios para la construcción, teléfonos, redes, cables y centrales telefónicas, pinturas, productos de hierro, productos de acero, equipos y sistema de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, electrodomésticos, máquinas para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, suministros eléctricos. Construcción de toda clase de edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y ~~semi~~ públicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, a la construcción y mantenimiento de redes telefónicas, obras eléctricas y electrónicas, canalización telefónica, diseño de plantas



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

eléctricas, fiscalización de obras civiles, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal; a la selección, contratación y administración de personal a la prestación de servicios sea de obreros, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado; análisis, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; prestar servicios especializados en las áreas de limpieza, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, marítima y terrestre a través de terceros. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arena, arcilla o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. También tendrá por objeto realizar estudios de impacto ambiental, auditorías, ambientales, estudios, análisis y diseño de procesos de fabricación, implementación de sistemas de control de calidad, implementación de buenos procesos de manufacturas, implementación de sistemas ISO y sistemas HACCP. Se dedicará al desarrollo y explotación



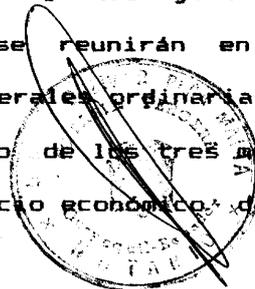
agrícola y forestal en todas sus fases, desde el cultivo y sus cosechas hasta su comercialización, a la prestación de servicios de operador portuario de carga y de operador portuario de buque, prestar servicios complementarios a las naves como limpieza, provisión de combustibles, vituallas, agua, pintura y toda clase de mantenimiento; podrá realizar embalajes, almacenajes de mercaderías, consolidar y desconsolidar carga, ejercer actividades de depósitos aduaneros; podrá también dedicarse a la entrega de correspondencia, mercadería y demás carga dentro y fuera del país como correo paralelo o currier. Se dedicará al reciclaje y transformación de plástico, papel y vidrio; Fomentará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes y parques mecánicos. Se dedicará a la instalación, desarrollo y explotación de establecimientos del área médica y a la prestación de toda clase de servicios médicos; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la instalación de gasolineras para la distribución de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, constados a

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; y, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive.- Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas los darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todos aquellos que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.-Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la junta de accionistas así lo determina. El Gerente actuará como liquidador de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. ARTICULO OCTAVO: Las juntas generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la



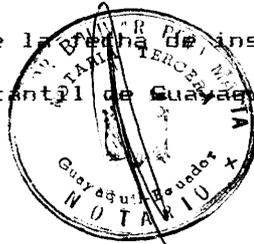
compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. ARTICULO DECIMO.- El quórum para las juntas generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la junta general son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes

NOTARIA
TERCERA

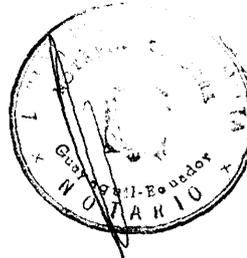


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENNA MALTA

estatutos sociales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente; en forma individual durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general de accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos sesenta y tres y otros de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente elegido por la junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, que tendrán las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- TERCERA: Declaraciones, los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: que el capital de la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción, de la siguiente manera: GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ ha suscrito setecientas acciones; ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA ha suscrito cien acciones; CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- La Sra. GUADALUPE PLUA GONZALEZ en pago del veinticinco por ciento de cada acción que ha suscrito, transfiere el dominio pleno y absoluto de una maquina de escribir IBM serie ocho cero nueve siete dos cero dos cuatro y el Sr. ESTEFANO JARAMILLO PLUA en pago del veinticinco por ciento de cada acción que ha suscrito aporta y por lo tanto transfiere el dominio pleno y absoluto de un archivador de metal color negro de dos cajones. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil, en cualquiera



de las formas establecidas en la Ley. QUINTA: AVALUO: Avalúo de los bienes muebles: los otorgantes fundadores de la sociedad que se constituyen declaramos de modo formal y expreso que el valor del bien mueble-maquina- que constituye la aportación de la Sra. GUADALUPE PLUA GONZALEZ en pago del veinticinco por ciento de cada acción que ha suscrito fue avaluado por ellos de común acuerdo en la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES y el bien mueble-archivador- que constituye la aportación del Sr. ESTEFANO JARAMILLO PLUA en pago del veinticinco por ciento de cada acción que ha suscrito, fue avaluado por ellos, de común acuerdo en la cantidad de VEINTICINCO DOLARES. SEXTA: ACEPTACION.- Los accionistas fundadores declaran que aceptan el aporte y transferencia de los bienes muebles anteriormente descritos, que efectúan los Sres. GUADALUPE PLUA GONZALEZ y ESTEFANO JARAMILLO PLUA a favor de la compañía que se constituye por medio de este instrumento. cualquiera de los accionistas o el Sr. Abogado que patrocina este tramite queda autorizado a realizar todos los actos que sean necesarios para el perfeccionamiento de este compañía. Anteponga y agregue, Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. f.) Ilegible del Abogado Jorge Jaramillo Herreria. Registro número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leida que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fé .



Esta foja pertenece a la escritura de constitución de la compañía anónima denominada GAMELEC

2000 0000 6

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Guadalupe Amparo Plua
SRA. ECON GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ

C.D.C.No- 130185793-2

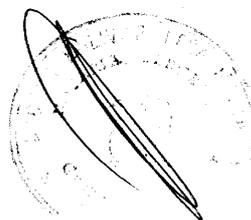
C.V. No- 60-0068

Estefano Jaramillo
SR. ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA

C.D.C.No- 091952252-4

C.V. No- 1668527

[Firma]
EL NOTARIO

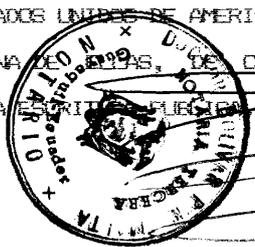


SE OTORGO, ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN CINCO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRES, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE, DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 03-G-IJ-0002382 DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES DE LA SEÑORA DIRECTORA JURIDICA DE COMPARIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPARIAS DE GUAYAQUIL (E), QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE GAMELEC S.A. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE LAS CUALES, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA MATRIZ JURIDICA GUAYAQUIL SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.



Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000007

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0002382, dictada el 3 de Abril del 2003, por la Directora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GAMELEC S.A.**, de fojas **41.286** a **41.297**, Número **5.997** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **9.203** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Abril del dos mil tres.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 49735
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: PAUL NEUMAN
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: *M*